



**Constancia Secretarial:** A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que, en múltiples oportunidades se le ha requerido al apoderado de la parte actora para que se pronuncie sobre el cumplimiento del acuerdo realizado entre las partes en audiencia pública de oralidad celebrada el pasado 30 de marzo; ello con la finalidad de que el despacho tome una decisión al respecto, situación que fue reiterada mediante auto del 5 de agosto del año que avanza, en donde se le requirió por última vez, haciendo las advertencias respectivas frente al curso del proceso. *(Ver anexo 39 exp digital)*

Además hago saber que el remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal no existen dineros consignados para esta acción ejecutiva.

Manizales, agosto 19 de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2021-00585**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovida por el **Banco Colpatria Multibanca Colpatria** ahora **Scotiabank Colpatria**, en contra de los señores **Luis Fernando García Cervantes** y **Lina Patricia Mestra León**, y auscultados los actos procesales desplegados al interior del mismo, se procede a acatar la determinación proferida en auto del 5 de agosto de 2022.

Al respecto, se tiene que en la citada providencia se requirió por última vez a la parte actora para que se pronunciara frente a los pagos efectuados por la codemandada Lina Patricia Mestra León con ocasión al acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia pública celebrada el 30 de marzo de 2022 y que obran en el anexo 33; para lo cual se le otorgó el término de ejecutoria del referido auto, advirtiéndose así mismo que en caso de guardase silencio durante el lapso concedido,



se procedería de manera inmediata a ordenar la terminación del asunto siguiendo los parámetros de la conciliación ya consumada.

Acorde a lo antelado y al configurarse la notoria pasividad de la parte actora, este judicial deberá ceñirse a lo establecido en el auto referenciado, y en tal sentido en cumplimiento del numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. que establece que (...) *Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)*” ordenará la terminación de este asunto por haberse cumplido el acuerdo conciliatorio, y, en consecuencia, el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada, teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente.

Lo anterior no sin antes precisar que el presente asunto se termina en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y tendiente a obtener la normalización en la mora endilgada; no obstante, se resalta que las obligaciones asumidas por los demandados aún cuentan con saldos vigentes en favor de la entidad financiera convocante

## **DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de los señores **Luis Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León** por conciliación, esto es, ante el cumplimiento del acuerdo realizado entre las partes.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto. En este sentido, líbrese el respectivo oficio

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente; por secretaría se hará el respectivo registro en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a2f98757312ceb0c9fb8a4e4b8287df06995ccf56675a698bd6c322dfedcb**

Documento generado en 22/08/2022 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>